



231

EL VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, con Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de agosto del 2009, en el que, en su Art 1, literal b), el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, suscriba los Acuerdos Ministeriales de aprobación y reformas de Reglamentos Internos y Estatutos de las Fundaciones y Corporaciones; con excepción de las asociaciones gremiales que trata el Art. 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de desarrollo Gremial Agropecuario;

Que, el Presidente de la Asociación de Productores de Cebolla “ÑURUKTA”, domiciliada en la parroquia Cangahua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, solicitó la aprobación de personería jurídica y del Estatuto, conforme a lo resuelto en Asamblea General Extraordinaria de 13 y 20 de junio del 2009;

Que, previo el análisis respectivo, se determinó que la indicada petición cumple con los requisitos determinados en el Art. 6 y 7 del “Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en los Reglamentos”, contenido en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610, 982 y 1389, publicados en los Registros Oficiales Nos. 660, 171, 311 y 454, de 11 de septiembre del 2002, 17 de septiembre del 2007, 8 de abril y 27 de octubre del 2008, respectivamente;

QUE el Director de Desarrollo Rural, con memorando No. 0932 SFA/DDR/MAGAP de 11 de agosto del 2009, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director de Desarrollo Agroproductivo-DAP, con memorando No. 0970 DIPA/SFA/MAGAP de 20 de agosto del 2009, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el trámite correspondiente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 1, literal b) del Acuerdo No. 134 de 25 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 26 de 15 de septiembre del 2009,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores de Cebolla “ÑURUKTA”, domiciliada en la parroquia Cangahua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones realizadas en los Capítulos y Artículos, cuyo tenor será el siguiente:



ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CEBOLLA “ÑURUKTA”

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y FINES

Art. 1.- Constituyese la Asociación de Productores de Cebolla “ÑURUKTA”, domiciliada en la parroquia Cangahua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, como entidad de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, Libro Primero, del Código Civil, el Estatuto, los reglamentos y las normas legales vigentes.

Art. 2.- La Asociación podrá tener sedes alternas, en cualquier otra ciudad o región del País y representaciones en el exterior, por resolución de la Asamblea General.

Art. 3.- La Asociación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales ni laborales.

DE LOS FINES

Art. 4.- La Asociación esta integrada por personas vinculadas al desarrollo agropecuario se dedicará a la investigación, producción, capacitación, comercialización y transferencia de tecnología y sus fines son:

- a) Incentivar a los agricultores de la zona, para buscar la diversificación e integrar la producción agraria para aumentar las fuentes de ingreso y no depender exclusivamente de un producto;
- b) Promover a los agricultores de la zona, una agricultura sana, sin uso de fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y cualquier tipo de producto químico;
- c) Enseñarles a los agricultores del cantón la preparación y utilización de abonos orgánicos;
- d) Capacitar a los agricultores de la zona en el conocimiento e investigación, de plagas y enfermedades de los cultivos, a través de conferencias, mesas redondas, etc.;
- e) La capacitación de todos sus integrantes a través de talleres, mesas redondas, conferencias, seminarios, etc. con el fin de buscar la tecnificación de los sembríos;
- f) Coordinar con organizaciones campesinas y agrícolas así como instituciones públicas y privadas en el país o fuera de él, con el fin de realizar proyectos tales como tecnificación de los sembríos, programas emergentes de reforestación, mejoramiento de la agricultura, la creación de granjas agrícolas ecológicas;
- g) Promover proyectos de investigación científica, agropecuarias, asistencia técnica, económica, individual o colectiva, con la finalidad de mejorar la condición de vida del campesino; y,

DE LOS MEDIOS

Art. 5.- Para el cumplimiento de dichos fines, la Asociación recurrirá a todos los medios permitidos por la Ley.



CAPITULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Son miembros de la Asociación todas aquellas personas que hayan firmado el Acta Constitutiva y que se consideren fundadores, así como en el futuro podrán ingresar a la Asociación otras personas que manifiestan su voluntad de hacerlo y sean legalmente aceptados por la Asamblea General de los socios, e inscritos en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 7.- Para poder ser miembro de la Asociación se requiere:

- a) Ser agricultor;
- b) Tener pleno conocimiento y estar de acuerdo con los principios de la Asociación previo al pago de ingreso aprobado;
- c) No podrán ser socios quienes en una organización pública o privada hubieran defraudado o hubieran sido expulsados; y,
- d) Para el ingreso de nuevos socios se requiere presentar una solicitud de ingreso dirigida al Presidente de la Asociación y aceptada por la Asamblea General.

Art. 8.- Son derechos de los socios:

- a) Participar de los beneficios económicos y/o sociales de la Asociación;
- b) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo;
- c) Participar del control de los directivos y de los documentos de la Asociación;
- d) Tener voz y voto en las Asambleas Generales, para lo cual debe estar al día en el pago de sus contribuciones económicas;
- e) Trabajar en los proyectos que se encuentre ejecutando la Asociación; y,
- f) Todos los socios fundadores tendrán derecho a realizar cursos de capacitación dentro o fuera del país, en su área y de acuerdo a las necesidades de la Asociación.

Art. 9.- Son Obligaciones de los socios:

- a) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, su Reglamento Interno y demás resoluciones que emanen los organismos directivos, así como las del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;
- b) Participar activamente de los cargos directivos para los que son designados;
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales; y,
- d) Cumplir con el pago de las cuotas fijadas por los organismos directivos y programas trazados por la Asociación para alcanzar los fines propuestos.

DE LAS SANCIONES

Art. 10.- Los socios que incurrieren en faltas que afecten la integridad de la Asociación, del Estatuto y leyes correspondientes, se someterán a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal o escrita por parte del Directorio de la Asociación;
- b) Multa impuesta por el Directorio, dependiendo de la gravedad de la falta. Para el efecto se elaborará un reglamento especial; y,
- c) Suspensión temporal hasta por 30 días de los derechos de los socios.

Art. 11.- Un socio puede perder la calidad de tal por:

- a) Retiro voluntario, mediante solicitud dirigida al Directorio y aceptada por la



- Asamblea General; y,*
b) *Exclusión o expulsión resuelta en Asamblea General.*

Art. 12.- Las causales para excluir a un miembro de la Asociación son:

- a) *Por no acatar las disposiciones contempladas en este Estatuto;*
b) *Por haberse iniciado demanda judicial en el incumplimiento de las obligaciones de sus créditos;*
c) *Por haber dado información falsa y adulterada requerida por trámites; y,*
d) *Aquellos socios que están implicados y comprobados en actos de cohecho y malversación de los recursos de la Asociación.*

Art. 13.- *El miembro excluido podrá recuperar su condición de tal, si cumplierse su compromiso con la Asociación, excepto aquellos socios que hayan incurrido en el literal d) del Art. 12.*

Art. 14.- *Un socio puede ser expulsado de la Asociación, cuando reiteradamente infringiere las disposiciones constantes en este Estatuto, que fuere disociador o desleal a la Institución.*

Art. 15.- *Un fundador expulsado tendrá derecho a apelar a la Asamblea General, en caso de que está ratifique la expulsión.*

Art. 16.- *Todo socio que pierda la calidad de tal, tendrá derecho a que la Asociación le devuelva sus haberes y beneficios a prorrata de sus aportaciones.*

CAPÍTULO III ESTRUCTURA Y ADMINISTRACIÓN INTERNA

Art. 17.- Los organismos administrativos de la Asociación son:

- a) *La Asamblea General;*
b) *El Directorio; y,*
c) *Las Comisiones Especiales.*

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 18.- *La Asamblea General estará integrada por todos los miembros de la Asociación.*

Art. 19.- Las Asambleas Generales de la Asociación podrán ser:

- a) **Ordinarias:** *Las asambleas ordinarias se realizarán dos veces al año, la primera en el mes de enero y la segunda en el mes de junio; y,*
b) **Extraordinarias:** *Se realizan cuando sean convocadas por el Directorio o a pedido de por lo menos las dos terceras partes de los socios.*

Art. 20.- *En Asambleas Generales de los socios, tendrán derecho a un solo voto y se admitirán votos por poder o delegados, si aprueba la misma.*

Art. 21.- *Las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias se constituirán con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, en caso de no haber el quórum.*



reglamentario se esperará una hora y se sesionará con los presentes y sus resoluciones serán válidas y obligatorias.

Art. 22.- Se dejará constancia de las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas en un libro de actas. Las actas serán firmadas por el Secretario(a) y el Presidente(a) del Directorio.

Art. 23.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Resolver en última instancia los asuntos que les fueren sometidos a su consideración;
- b) Renovar total o parcialmente el Directorio;
- c) Vigilar y orientar el trabajo del Directorio;
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios;
- e) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación, así como los balances e informes de los Directivos;
- f) Modificar el presente Estatuto y someterlo a consideración y aprobación del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca; y,
- g) Controlar la marcha de los organismos de la Asociación.

DEL DIRECTORIO

Art. 24.- El Directorio regirá los destinos administrativos de la Asociación y estará constituido por los siguientes dignatarios:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres Vocales Principales con sus respectivos suplentes.

Art. 25.- Los miembros del Directorio serán elegidos en forma directa por votación en Asamblea General.

Art. 26.- La Directiva durará dos años en sus funciones, sesionará por lo menos una vez cada mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando fuere convocada por el Presidente o a petición escrita de por lo menos tres de sus miembros, pudiendo ser reelegidos por una sola vez total o parcialmente.

Art. 27.- El Directorio ejercerá las siguientes funciones:

- a) Designar y remover a los miembros de las Comisiones Especiales. En esta segunda parte por causas debidamente justificadas estipuladas en este Estatuto;
- b) Decidir sobre la celebración de contratos en que intervenga la Asociación por un monto de cincuenta salarios mínimo vitales del trabajador en general, pasada esta cantidad será la Asamblea General la que tenga que decidir;
- c) Autorizar al Presidente y Tesorero de la celebración de contratos, realización de inversiones y operaciones financieras de conformidad con las leyes pertinentes.
- d) Determinar el monto, la naturaleza de la fianza que deberá rendir el Tesorero, bajo cuya custodia existan recursos económicos.
- e) Dictar los reglamentos que requiera la Asociación para su funcionamiento;
- f) Autorizar al Presidente y tesorero la apertura de cuentas corrientes y de ahorros;



- g) *Establecer todos los mecanismos y sistemas necesarios para garantizar la buena marcha de la Asociación y el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la vida de la misma; y,*
- h) *Elaborar el presupuesto anual de la Asociación de acuerdo a los planes de trabajo.*

DEL PRESIDENTE

Art. 28.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) *Representar legalmente a la Asociación, por tanto es obligación informar a la Asamblea General de las gestiones realizadas;*
- b) *Vigilar el fiel cumplimiento del presente Estatuto, reglamentos y otras disposiciones del directorio y de la Asamblea;*
- c) *Convocar y presidir las sesiones del Directorio y de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias;*
- d) *Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros del Directorio en sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento del Estatuto y resoluciones emanadas de la Asamblea General;*
- e) *Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la Asociación, autorizar pagos, abrir conjuntamente con el Tesorero las cuentas bancarias, de ahorros, etc. Es decir, intervenir en todo cuanto se relacione a la inversión de los fondos de tesorería;*
- f) *El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir al Subsecretario de Fomento Agrícola del MAGAP, los informes anuales de actividades y económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Asociación. Además enviar los siguientes datos: Dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva;*
- g) *Tomar decisiones en los casos considerados generalmente muy urgentes, informando de lo actuado de inmediato en sesión de directiva. Suscribir los contratos, escritura y otros documentos legales relacionados con la actividad económica de la Asociación; y,*
- h) *Realizar otras funciones compatibles con su cargo.*

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 29.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente de la Asociación:

- a) *Asumir todas las funciones del Presidente en caso de ausencia temporal o muerte, con las mismas atribuciones y deberes; y,*
- b) *Convocar a la Asamblea General en caso de ausencia definitiva del Presidente. Cuidar que tanto la Directiva como la Asamblea General, tenga sus sesiones según el Estatuto.*

DEL SECRETARIO

Art. 30.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) *Asistir cumplidamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General como a las de la Directiva;*
- b) *Llevar en orden el libro de actas y las resoluciones de la Asamblea General y de la Directiva;*
- c) *Firmar junto al Presidente los documentos correspondientes que requieran su intervención; y,*



d) *Desempeñar otros deberes que le asigne el Directorio.*

DEL TESORERO

Art. 31.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) *Recaudar las cuotas impuestas por la Asamblea General, concediendo los correspondientes recibos y manejar los fondos de la Asociación los mismos que serán depositados en una cuenta bancaria y estarán bajo su directa responsabilidad;*
- b) *Presentar balances semestrales al Directorio y a la Asamblea General;*
- c) *Permitir la revisión de los libros de contabilidad general o de la directiva;*
- d) *Facturar el pago de todas las cuentas que tengan el visto bueno del Presidente;*
- e) *Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias para efectos de movilización de fondos;*
- f) *Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y del Directorio; y,*
- g) *Rendir la caución que le fijare el Directorio.*

DEL SÍNDICO

Art. 32.- Son atribuciones del Síndico:

- a) *Velar la buena marcha de la Asociación, dentro de las causas legales;*
- b) *Encargarse del fiel cumplimiento del Estatuto y de las resoluciones emanadas por las Asambleas Generales;*
- c) *Asesorar e intervenir en los asuntos judiciales y extrajudiciales conjuntamente con el presidente relacionados con los intereses de la Asociación;*
- d) *Dar sugerencias a la Directiva para la mejor administración; y,*
- e) *Asistir cumplidamente a las sesiones.*

DE LOS VOCALES

Art. 33.- Son funciones de los Vocales Principales:

- a) *Concurrir a las sesiones para las que fueren convocados;*
- b) *Presidir las Comisiones que designare el Directorio;*
- c) *En ausencia del Presidente o del Vicepresidente, designará de entre estos el que los reemplace o subrogue, en orden de elección; y,*
- d) *Todas las demás que la Asamblea General o el Directorio les dispusiere.*

Art. 34.- Son funciones de los Vocales Suplentes:

Asumir las funciones de los vocales principales en ausencia de estos, de acuerdo al orden de elección.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 35.- *El Directorio organizará las Comisiones según las necesidades de la Asociación.*

Art. 36.- *Las comisiones regirán sus actividades de conformidad con los reglamentos y normas que para el efecto dicte el Directorio y las directivas que determine la Asamblea.*



CAPÍTULO IV DE LOS BIENES DE LA ASOCIACION

Art. 37.- Son bienes de la Asociación los siguientes:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, que adquiere la Asociación mediante procedimientos legales;
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;
- c) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc. que se realicen dentro o fuera de la Asociación; y,
- d) Los valores que corresponden por cualquier concepto.

CAPITULO V DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACION

Art. 38.- Los fondos de la Asociación están constituidos por:

- a) Las aportaciones de los socios;
- b) Las cuotas de ingreso;
- c) Los dineros por concepto de multas a los socios;
- d) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la Asociación recibiera; debiendo estas aceptarse con beneficio de inventario; y,
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier concepto, adquiera la Asociación.

Art. 39.- El año económico de la Asociación comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Para los balances y memorias se elaborará semestralmente y se someterán a consideración de la Asamblea General. Estos documentos estarán a disposición de los socios en la oficina de la Asociación por lo menos con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General respectiva.

CAPÍTULO VI DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

Art. 40.- La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo la disolución de la Asociación solo podrá ser resuelta por la Asamblea General convocada especialmente para ese fin y deberá ser aprobada por las dos terceras partes de sus miembros reunidas en dos fechas diferentes. También podrá disolverse por no cumplir con sus fines o por la disminución de los socios o menos de once personas, o por las causas determinadas en las disposiciones legales, en caso de incumplimiento de los objetivos y preceptos de éste Estatuto y del Art. 13 del Reglamento para el Reconocimiento de Asociaciones de carácter Pecuario y a lo que dispone el Art. 579 del Código Civil que dice: "Disuelta una Asociación se dispondrá que sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus Estatutos; y, si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetivos análogos a los de la institución. Corresponde al Congreso señalarlos".

Art. 41.- Disuelta la Asociación, los bienes, muebles e inmuebles, pasarán a poder de cualquier Institución de servicio social determinada por la última Asamblea General.



10.	Quinatoa Cumbal Teresa	170892777-5
11.	Tipanluisa Lanchimba José Alberto	171166411-8
12.	Tipanluisa Lanchimba José Lino	171727544-8

Art. 3.- La Asociación de Productores de Cebolla “ÑURUKTA”, domiciliada en la parroquia Cangahua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, previo acuerdo, acepta los cambios realizados en el Estatuto por esta Cartera de Estado.

Art. 4.- Una vez que la organización obtenga su personería jurídica, pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la nómina de la Directiva, lo que deberá hacerse en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección para el registro estadístico respectivo.

Art. 5.- La organización cumplirá sus fines y actividades con sujeción al Estatuto codificado en esta fecha, a más de las disposiciones establecidas en el reglamento de Personas Jurídicas sin fines de lucro antes descrito.

Art. 6.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el MAGAP iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones estatutarias y legales.

Art. 7.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola de esta Secretaría de Estado.

Art. 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 23 DIC. 2009

Dr. Juan Domínguez Andrade,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.